



VERBAL
2022-00453

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se pudo constatar que, a través de proveído de fecha 8 de febrero de 2023 este Despacho requirió a la parte demandada a que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, a fin de que diera traslado de las excepciones propuestas al demandante para lo cual se concedió el término de 30 días so pena de tener por desistida la actuación correspondiente a las excepciones formuladas, conforme al art. 317 del C.G. del P., cabe anotar que dicho termino venció el 9 de marzo de 2023, sin que el demandado cumpliera con la carga procesal ordenada, por lo que es del caso tener por desistida la actuación correspondiente a el escrito de excepciones, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente advierte el despacho que con el presente proceso el demandante pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cañones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022.

Al respecto el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., que señala que:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

Por consiguiente, como la parte demandante ha alegado como causal para pretender la restitución del inmueble, el haber incurrido el arrendatario en mora en el pago de los cánones marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por tal razón, la parte demandada al contestar la demanda -en aplicación y cumplimiento de la carga procesal impuesta a él por el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P- debió consignar a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los reajustes al canon adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos o los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor del arrendador.

En el presente caso, el demandado no procedió en conformidad con la norma antes citada y por consiguiente, en estricto acatamiento de esa disposición el juzgado ordenará no oírlo hasta tanto demuestre que ha cumplido con lo preceptuado por el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:



PRIMERO: Decretar el desistimiento de la actuación correspondiente al escrito de excepciones presentado por la parte demandada el día 13 de septiembre de 2022, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No oír al demandado hasta tanto demuestre que ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., en la forma que se determina en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850120b99e4c7a1c79a25cb93ac8ba4db75ad9520fa9a7d1c579ac3a9cfbd705**

Documento generado en 14/04/2023 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>